

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00551-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cual es la ciudad del domicilio de los demandantes. (art. 82 y 488 - 3°).

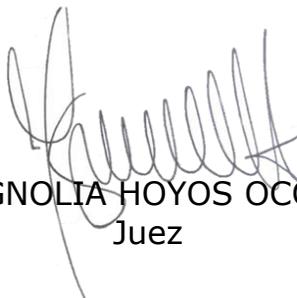
Procedan los demandantes a acreditar la calidad en la que comparecen. (art. 488 y 489).

Indique el nombre y dirección de todos los herederos reconocidos del causante y allegue la respectiva documental para acreditar el parentesco con el obitado (arts. 488 - 3°, 489 - 8° y 492 CGP).

Aporte el inventario de bienes relictos junto con los documentos para acreditar la existencia, propiedad y avalúos de todos los bienes que se denuncian. (art.444 y 489 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

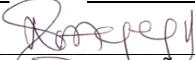
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0147 FECHA 27/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF